



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, junio dos de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Marta Lucia García
Ejecutado	Jorge Iván Gómez Pérez
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00264 -00
Providencia	Interlocutorio N° 329
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **MARTA LUCIA GARCÍA**, quien actúa en representación de su hija María Camila Gómez García, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **JORGE IVÁN GÓMEZ PÉREZ**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Deberá allegar un nuevo poder en el cual se indique, además, el canal digital del apoderado, artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2°. Conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicará como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a la parte accionada, allegando las evidencias correspondientes.

3°. En el hecho 131 aplicara correctamente el incremento de la cuota alimentaria pactado en el acta de conciliación, esto es el incremento del salario mimo legal mensual vigente no del IPC, lo mismo hará en la cuota correspondiente a vestido.

En razón del requisito anterior corregirá los hechos y pretensiones de la demanda.

4°. La estudiante de derecho aportará certificado de estudios actualizado.

5° Previo a decretar la medida de embargo solicitada aportara certificado de libertad y tradición reciente expedido por la respectiva oficina de registro.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **MARTA LUCIA GARCÍA** contra **JORGE IVÁN GÓMEZ PÉREZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**648fe5187244702b97becdfa7ab3a1f0b4bd048cdd63da6b6d513167
f43f77d5**

Documento generado en 02/06/2021 11:11:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**